En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de enero del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1322/2013/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------(----------)**, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Isla, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El quince de noviembre de dos mil trece, la parte ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00613913 del sistema Infomex-Veracruz, al **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** en la que requirió lo siguiente:

1. Números telefónicos del palacio municipal y nombres de los agentes municipales el nombre del presidente de la junta de mejoras.
2. Monto de las cantidades recibidas por concepto de multas así como el uso o aplicación que se les dio en el presente año y los montos recaudados en 2011 y 2012.
3. Monto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
4. Monto de los empréstitos o deudas contraídas, así como la enajenación de bienes que hizo en su administración.
5. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que prestó el H. Ayuntamiento.
6. Para el caso de que así haya ocurrido deseo cite el contenido de las Gacetas Municipales, la cual deberá contener los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos.
7. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas que realizo en el presente año.
8. Las actas de sesiones de cabildo en cd magnetico del presente año y del 2010 y 2011
9. La información que se muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio, en cd magnético.
10. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto de gasto asignado por el propio municipio. En cd magnético.
11. Relación sobre los programas sociales administrados por el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia.
12. Citar cual es el marco regulatorio completo del municipio.
13. Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado.

II. El dos de diciembre de dos mil trece, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** emitiera respuesta a la solicitud de información, en el plazo que prevé el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), sin que del historial del sistema Infomex-Veracruz, se advierta que hubiera emitido respuesta o documentado la prórroga a la solicitud de información citada, como se advierte del folio siete del presente sumario.

III. El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Parte ahora Impetrante interpuso Recurso de Revisión y señaló como inconformidad que el sujeto obligado omitió responder la solicitud de información.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil trece, se emplazó al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia, sobreseimiento o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta del Sujeto Obligado, así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de que el **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** omitió responder a la solicitud de información de quince de noviembre de dos mil trece, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar si procede ordenar la entrega de la información solicitada por el ahora Recurrente y, por consecuencia, si el **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y pruebas ofrecidas que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que, la omisión de dar respuesta a la solicitud y con ello negar la entrega de la información requerida, no se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia, el Sujeto Obligado ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley 848. De esta manera, en el presente caso debe resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 848 de la materia que señala:

> La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.

Lo anterior, resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente. Máxime que, parte de lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones I, III, VI, VII, XII, XV, XVI, XXII, XXIX y XXXVIII, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Ello es así porque conforme a los artículos 68 y 71, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 34, 35, fracciones I, II, IV V, VIII, XII y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 1, 2 y 3 de la Ley de Juntas de Mejoras, los Ayuntamientos tienen atribuciones para emitir el marco normativo que rija sus actividades; también, derivado de la personalidad jurídica propia, tienen la facultad de administrar directa y libre los recursos que integren la hacienda municipal; la aprobación de su presupuesto de egresos; la propuesta de cuotas, tarifas y las tablas de valores unitarios, su aplicación; así como la debida distribución de recursos que le sean asignados. Asimismo, la facultad de recaudar y administrar los recursos de la administración municipal; de elaborar su Plan de Desarrollo Municipal; realizar el cobro de contribuciones, así como sujetarse a las relaciones con sus trabajadores y, finalmente, el órgano del Ayuntamiento Presidente Municipal, tiene atribuciones para la integración de la Junta de Mejoras que debe funcionar en cada uno de los municipios del Estado.

En concomitancia con lo anterior, el artículo 8.1, de la Ley 848 de la materia establece los casos en que la información pública debe publicarse y mantenerse actualizada al constituir obligaciones de transparencia. En el caso concreto, resultan aplicables las fracciones I, III, VI, VII, XII, XV, XVI, XXII, XXIX y XXXVIII del precepto antes citado, en razón de que se identifican con lo solicitado por la Parte ahora Recurrente.

Artículo 8
1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
VI. El domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
XII. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones;
XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
a. El titular del derecho otorgado;
b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
c. Fundamento legal;
d. Vigencia; y
e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.
XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados. Dicho inventario incluirá:
a. Dirección de los inmuebles;
b. Régimen de propiedad;
c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
d. Valor catastral; y
e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;
XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;
XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;
XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:
a). Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal;
b). Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da;
c).Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos;
d). El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar; y
e). Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de ese cuerpo colegiado;

Como se advierte, además de las normas genéricas a través de las cuales el Sujeto Obligado genera, administra, posee y/o resguarda la información solicitada que tiene el carácter de pública con base en el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Federal y 7.2 y 11, *in fine,* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; existe una norma específica, que constriñe a los sujetos que tienen el carácter de obligados, en términos del artículo 5, fracción IV, de la Ley 848 de la materia, para publicar y mantener actualizada la información contenida en las cuarenta y cuatro hipótesis que prevé el artículo 8.1 de la Ley citada.

Obligaciones de transparencia que deben cumplimentarse en términos de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley 848 para publicar y mantener actualizada la información pública, emitidos por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, consultables en el vinculo: http://www.ivai.org.mx/I/lineamientos_mantener_actualizada.pdf que en el caso que nos ocupa son aplicables el Octavo; Décimo; Décimo Tercero; Décimo Séptimo; Vigésimo y Trigésimo Segundo.
En efecto, de los puntos requeridos por la parte ahora Recurrente (parte del punto uno y del dos al once de la solicitud de información), se identifican con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 8.1, fracciones I, III, VI, VII, XII, XV, XVI, XXII, XXIX y XXXVIII del artículo 8.1 de la Ley 848 de la materia, incluidos los números telefónicos del palacio municipal correspondientes a los funcionarios a partir de jefe de oficina, así como los de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, con excepción de los nombres de agentes municipales y del presidente de junta de mejoras, porque tales cuestiones únicamente tienen el carácter de información pública, con base en el principio de máxima publicidad.

Con la especificación que debe proporcionarla en los periodos de tiempo que indica en la solicitud de información y respecto de aquella que no se señala un tiempo específico debe entenderse que requiere la información actualizada hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, aun cuando la parte recurrente al formular la solicitud de información requirió que la entrega de ésta, se efectuara vía Infomex-sin costo y, en lo que respecta a los puntos siete, nueve y diez; en disco compacto magnético, como se advierte del acuse de recibo de la solicitud de información, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

De ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo anterior es así porque si bien el **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba remitir o proporcionar vía electrónica o en formato electrónico, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito. Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, el **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

De modo que debe permitir el acceso de la información y otorgar la misma, en copia simple, pero a título gratuito habida cuenta que omitió proporcionar la misma dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59.2 de la 848; debiendo en todo caso indicar el lugar y horarios en que se pone a disposición y entrega de la información solicitada y en su caso, indicar los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley de la materia. Notificando dicha circunstancia vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, pueda remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

Como en el presente caso, de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando la información confidencial; atendiendo también lo señalado en el artículo 6, fracción IV, de la Ley 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1, fracción III, y 72 de la 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado y se **ordena** al **Ayuntamiento de Isla, Veracruz,** que emita respuesta a la solicitud de información, en los términos indicados en el presente Fallo, de conformidad con el artículo 57.1 y 57.2 de la Ley 848 de la materia.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos